

INSTRUCCIÓN

Sobre señalamientos y celebración de juicios, vistas y comparecencias.

Con el fin de optimizar los recursos personales y materiales con que actualmente cuentan los órganos judiciales del territorio, la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en reunión celebrada el día 19 de junio de 2006, adoptó el Acuerdo de dictar la presente Instrucción sobre señalamientos y celebración de juicios, vistas y comparecencias, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.- Es objeto primordial de esta Instrucción optimizar los recursos personales y materiales de las oficinas judiciales, para evitar atrasos y posibles suspensiones de los juicios, vistas y comparecencias por coincidencia de señalamientos entre dos o más órganos de un mismo partido judicial.

Segunda.- El primer señalamiento debe comenzar puntualmente. No existe, en principio, ninguna razón válida para demorar el inicio del primer juicio, vista o comparecencia, que se habrá ya señalado para la hora que el Juez, Magistrado o Sala entiendan más conveniente, dentro del tiempo más próximo al inicio de las horas de audiencia.

El estudio del primer juicio y de los posteriores habrá tenido que realizarse, pues, con antelación a la hora señalada para su celebración.

Tercera.- Con el fin de evitar la acumulación de retrasos, deberían señalarse en primer aquellos juicios que, previsiblemente por la materia o número de intervinientes, vayan a ser de menor duración o puedan ser desistidos o transigidos.

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE
CANTABRIA**

Av. Pedro San Martín, s/n
Tfno. 942.357.118
Fax 942.342.687
39071 Santander

Por el contrario, se señalarán en último lugar aquellos otros que, por la materia o número de personas que en ellos deban intervenir, se presume serán de mayor duración.

Cuarta.- Los juicios deberán señalarse en los días y con la cadencia temporal necesaria en función de los parámetros anteriores y en el número adecuado para que, sin aglomeraciones y sin dar lugar tampoco a tiempos muertos, puedan ser celebrados con la diligencia que exija el procedimiento.

Quinta.- Para evitar posibles suspensiones de los juicios, los funcionarios, bajo la supervisión del Secretario Judicial, deberán comprobar con la suficiente antelación que han sido citadas todas las personas intervinientes en los mismos y que deban serlo, con las instrucciones o prevenciones que en cada caso establezcan las Leyes procesales (v. gr., artículos 304 ó 375 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, etc.).

De igual modo, deberían utilizarse todos los mecanismos legales para la designación de Abogados y Procuradores de oficio con la antelación suficiente.

Sexta.- No obstante las recomendaciones anteriores, si el juicio se retrasara en su hora de inicio o se suspendiera, o bien la intervención de las personas citadas ya no fuera necesaria, deberá darse la oportuna explicación sobre los motivos del retraso, suspensión o la causa de la no necesidad de participación de las personas citadas.

Séptima.- En los juicios de larga duración debería preverse la citación escalonada de las personas que han de intervenir.

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE
CANTABRIA**

Av. Pedro San Martín, s/n
Tfno. 942.357.118
Fax 942.342.687
39071 Santander

Octava.- Para evitar atrasos y posibles suspensiones de los juicios, se evitará la coincidencia de señalamientos entre dos o más órganos de un mismo partido judicial.

Novena.- Con el fin de lograr los objetivos expuestos anteriormente y para facilitar a los ciudadanos y a los profesionales su presencia ante los órganos judiciales, se recuerda el cumplimiento del artículo 13 del Reglamento 1/2005, de 15 de septiembre, de los Aspectos accesorios de las actuaciones judiciales (BOE de 27 de septiembre de 2005), que establece lo siguiente:

“Artículo 13.

1. Los Jueces y Tribunales al señalar las comparecencias, audiencias y vistas se atenderán, salvo para actuaciones urgentes, a las fechas y horas que le sean asignadas al correspondiente órgano judicial en el calendario de señalamientos de actuaciones judiciales que elaboren las Salas de Gobierno y los Decanatos, procurando concentrar aquellas en que intervengan las mismas partes o representantes de Instituciones Públicas, a fin de evitar llamamientos reiterados en distintas fechas.

2. Los señalamientos realizados, las horas previstas para los mismos y las partes intervinientes serán comunicados al Decanato o a la Secretaría de Gobierno, donde se llevará un registro informático de los mismos que podrá ser consultado por los órganos judiciales del territorio, a fin de concentrar los señalamientos.

3. Las audiencias y vistas que requieran la presencia del representantes del Ministerio Fiscal, Abogado del Estado, Letrados de la Seguridad Social o de las Comunidades Autónomas, en la medida de lo posible, serán agrupadas, señalándose de forma consecutiva.

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE
CANTABRIA**

Av. Pedro San Martín, s/n
Tfno. 942.357.118
Fax 942.342.687
39071 Santander

4. Los Juzgados y Tribunales acomodarán los sucesivos señalamientos al margen temporal que prevean necesario para asegurar la atención a las partes en las horas fijadas, evitando retrasos y esperas que perjudiquen la calidad en la atención al ciudadano.”

Décima.- Instar al Colegio de Abogados de Cantabria para que indiquen a sus colegiados que, en la medida en que les sea posible, informen a los Juzgados y Tribunales con la suficiente antelación de los acuerdos logrados entre las partes o intentos de arreglo que puedan generar la suspensión del juicio ya señalado, y ello con la finalidad de que tales circunstancias pueda comunicarse a los testigos o peritos convocados y también para reordenar la agenda de señalamientos del propio órgano judicial. Esta información se interesa con el espíritu de colaboración debido entre todos los operadores jurídicos para un mejor funcionamiento de la Administración de Justicia.

Undécima.- Por último, se interesa de los Juzgados Decanos y Presidente de la Audiencia Provincial de Cantabria que, si lo consideran necesario, puedan emitir informes acerca del grado de cumplimiento de esta Instrucción, así como de las incidencias que puedan surgir de la aplicación de la misma y de las consideraciones que pudieran ser útiles al objeto de un mayor logro de los objetivos perseguidos.

Santander a veintiuno de junio de dos mil seis.

EL PRESIDENTE.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.